

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Keitel, señora Núñez, y señores Araya, De Urresti y Flores, que modifica la Carta Fundamental para incorporar, entre las garantías constitucionales, la educación, promoción y difusión de la actividad física y deportiva.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento del H. Senado.

CONSIDERANDO:

I.-ANTECEDENTES:

1° Que, Tal como dijera el presidente de la República en el año 1996: “El deporte, como manifestación cultural, es el resultado de la trayectoria ascendente del espíritu humano. Los pueblos que han alcanzado un alto grado de desarrollo y calidad de vida, mostrando un progreso evidente en todas sus actividades, están conformados por hombres y mujeres que han logrado un importante grado de plenitud física y mental”¹

Desde el punto de vista jurídico constitucional, esta situación nos convoca a reflexionar sobre la consagración del deporte como un derecho fundamental, estableciendo la obligación del Estado de proteger y fomentar su desarrollo. Ahora bien, mientras que en varios ordenamientos jurídicos comparados ya se ha dado reconocimiento a un verdadero derecho a la práctica deportiva inserto en las respectivas Cartas Fundamentales, nuestra

¹ Ruiz Tagle, Eduardo Freí. Citado En: Ceresuela Muñoz, Francisco. “El derecho al deporte. Antecedentes para su reconocimiento constitucional”. Revista de derecho público, N° 61, 1998-1999, pág. 167

Constitución no ha seguido esta tendencia, a pesar de algunos intentos infructuosos, hasta ahora.

2° Que, a propósito de la regulación en derecho comparado², podemos referir que dentro de los países que regulan el deporte en sus constituciones, se distinguen tres fórmulas:

a) Normativa explícita y material sobre el deporte; b) normativa indirecta (sobre la salud, la educación, etc.) que puede interpretarse como que incluye el deporte; c) normas sobre el deporte, pero solo de atribución de competencia.

En el caso de los países que cuentan con una normativa explícita y material se observa que existen tres componentes básicos, que pueden considerarse de forma separada o conjunta:

a) Existe un derecho explícito del ciudadano al deporte, y/o; b) el Estado tiene el deber de fomentar y promover el deporte, y/o; c) existencia de un deber explícito del Estado de proveer medios y recursos públicos, subvenciones u otros fondos para el deporte.

3° Que, 24 de los países analizados, consagran uno o más de los componentes señalados. Cuatro han integrado los tres elementos de manera conjunta (Bolivia, Brasil, Colombia y Venezuela); cuatro estipulan el derecho del ciudadano al deporte y el fomento del deporte de parte del estado (Cuba, Mozambique, Nicaragua y Portugal); cuatro países exigen del Estado el fomento del deporte así como la provisión de medios y recursos públicos (Ecuador, Grecia, Guatemala, Hungría y Paraguay); un país establece sólo el derecho al deporte (y solo para niños, Honduras); y once países regulan únicamente el fomento del deporte de parte del Estado (Camboya, Croacia, España, Lituania, México, Panamá, Perú, Rumania, Rusia, Suiza, Vietnam).

- De estos 24 países, cuatro han integrado los tres elementos de manera conjunta en sus constituciones (D, F y \$: Bolivia, Brasil, Colombia y Venezuela);

² Fuente: BCN

Ejemplo: el artículo 52 de la Constitución de Colombia dispone: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”³

- Cuatro estipulan el derecho del ciudadano al deporte y el fomento del deporte de parte del Estado (D y F; Cuba, Mozambique, Nicaragua y Portugal);

Ejemplo: la Constitución de Portugal, en su artículo 79, dispone: “1. Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte. 2. Corresponde al Estado, en colaboración con los establecimientos de enseñanza y las asociaciones y colectividades deportivas, promover, estimular, orientar y apoyar la práctica y la difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en el deporte”.

- Cuatro países exigen del Estado el fomento del deporte, así como la provisión de medios y recursos públicos (F y \$; Ecuador, Grecia, Guatemala y Paraguay);

Ejemplo: la constitución de Ecuador, en su artículo 381 dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y

³ <https://www.bcn.cl/prquesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/col>

deberán distribuirse de forma equitativa.”

4° Que, otro caso es el que solo el derecho al deporte (para niños), esto es Honduras.

“Artículo 123: Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el periodo prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados”

- Once países regulan únicamente el fomento del deporte de parte del estado (F; Camboya, Croacia, España, Lituania, México, Panamá, Perú, Rumania, Rusia, Suiza, Vietnam).

Ejemplo: La constitución de España dispone en el artículo 43.3: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio

La mayoría de las constituciones revisadas enlazan el deporte con la educación. Se refieren o a la educación en general (Bolivia, Camboya, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú), a la educación escolar (Brasil, Honduras), o a ambas (Cuba, Mozambique, Panamá, Suiza, Venezuela, Vietnam).

En síntesis, no constituye una gran innovación en la legislación comparada la consagración del derecho al deporte, a pesar de sus diversos matices.

II- IDEA MATRIZ

Consagrar constitucionalmente el derecho al deporte.

POR TANTO,

El Senador que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Sustitúyase el inciso sexto del numeral 10 del artículo 19, del Decreto 100 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

“Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, **el desarrollo de la educación, promoción y difusión de la actividad física y deportiva**, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”.